

**VISTO:**

Que la Comisión Directiva del CPIT se constituyó en Tribunal de Ética por el caso de la M.M.O. Ríos Stella Maris, matrícula B1-624-2, y;

**CONSIDERANDO:**

Que hizo propio el dictamen de la Comisión de Ética de la Circunscripción III, donde sugiere aplicar una pena de seis (06) meses de suspensión;

Que la Comisión expone que se violaron los artículos del Código de Ética 1.2 y 2.1.1.1;

Que así quedo expresado en el acta de reunión de Comisión Directiva N° 106 de fecha 18 de junio de 2025;

Que ha tomado conocimiento el asesor legal y no ha realizado objeciones;

Que se hace menester dictar el presente acto administrativo, ello en uso de las atribuciones Legales y Estatutarias atinentes;

**POR ELLO**

***En virtud de las Facultades Legales y Estatutarias***

***LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y  
TÉCNICOS DE LA ARQUITECTURA E INGENIERA DE LA PROVINCIA DE RÍO  
NEGRO***

***RESUELVE:***

**Artículo 1º)** Suspender en el uso de la matrícula profesional a la profesional M.M.O. Ríos Stella Maris, matrícula B1-624-2, por el término de seis (06), contados a partir de la notificación al profesional involucrado, en base a lo estipulado en el Art 2.8.5 del Código de Ética vigente.

**Artículo 2º)** Notificar al profesional M.M.O. Ríos Stella Maris, matrícula B1-624-2 de la presente Resolución, haciéndole saber que las decisiones de este Consejo Profesional son apelables ante la Justicia Ordinaria.

**Artículo 3º)** Anexar a la presente copia del dictamen de la Comisión de Ética.



**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TECNICOS DE LA  
ARQUITECTURA E INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

Ley 3198- Per. Jur. Res. N° 18/98- C.U.I.T N° 30-58423396-2- I.V.A Exento- Res. D.G.I 3419. Art 3° Inc.1  
Saavedra N°534 - 8500- Viedma - RIO NEGRO- Tel. 02920 421180 - sedecentralcpit@gmail.com - www.cpitrn.com

**Artículo 4º)** Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.-----

Dada en la ciudad de General Roca, a los 23 días del mes de junio de 2025

**RESOLUCIÓN N° 349 / 2024**

Ing. Civil Darío S. García.  
Matr A-3581-1  
Secretario

Ing. Elec Electrónico Roberto Fieg  
Matr. A-1081-2  
Presidente

# CPIT

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS  
Y TECNICOS DE LA ARQUITECTURA E  
INGENIERIA DE RIO NEGRO

Ley 3198 - Per. Jur Res N° 18/98

C.U.I.T. N° 30-5842396-2 - I.V.A. Exento - Res D.G.I. 3419, Art 3° Inc. 1 8400 SAN CARLOS DE BARILOCHE-RIO NEGRO

e\_mail:cpibatbariloche@hotmail.com

F.P.MORENO 69 - Piso 5°

Telefax: 0294-4425187

S.C. de Bariloche, 21 de Mayo de 2025.-

CPIT

DELEGACION GENERAL ROCA.

Ingeniero Roberto Fieg

Adjuntamos:

- Respuesta caso "RIOS, STELLA MARIS" Mat. B1-624-2

C.P.I.T.

Circunscripción III

Río Negro

Ing. Civil CARLOSMARIO LEZCANO  
CONSEJERO TITULAR - C.P.I.T.

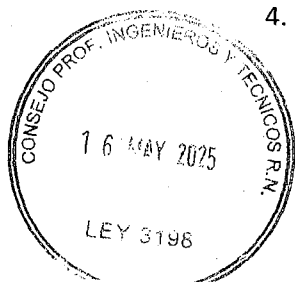
San Carlos de Bariloche, 14 de mayo del 2025.

Sres.  
Comisión Directiva C.P.I.A.T.  
Presente

Profesional: M.M.O. Stella Maris Ríos  
Matrícula: B1-624-2  
Comitente: Ernesto Matías Toledo Arriola  
María del Valle Albornoz  
Obra: Obra Nueva  
Vivienda Unifamiliar  
Tarea: Proyecto – Calculo – Dirección  
Ubicación: 05-1-J-802-04  
General Roca

Analizado el Expediente de referencia se observa:

- 1) La M.M.O. Stella Maris Ríos (Matrícula B1-624-2) presupuestó trabajos de proyecto, cálculo y dirección de obra a Ernesto Matías Toledo Arriola (DNI 30.770.856) y María del Valle Albornoz en marzo 2019 en un loteo de la Cooperativa de Viviendas Rio Negro en la ciudad de General Roca.
- 2) Presupuesto 1 por "proyecto, calculo, dirección y permiso de obra de vivienda de 125 m<sup>2</sup>" (SIC) sin fecha ni firma, Presupuesto 2 por mano de obra de trabajos de construcción diversos para una casa de 74 m<sup>2</sup> con membrete de . Stella Maris Ríos y fecha 21/4/2019 con detalles de materiales y mano de obra y se adjuntan fotocopias poco legibles de 15 recibos.
- 3) Escritura del lote con fecha 11/9/2020
- 4) Se adjunta actuaciones judiciales el 21/11/2023, donde se indica:
  - a) De lo indicado por los propietarios:
    1. Plazo de seis meses
    2. Vivienda de una plante de 125 mts (SIC)
    3. Materiales de primera calidad a cargo de las demandas
    4. Relatan diversas patologías en la construcción, indican que hay informes de expertos y que adjuntan fotografías
    5. El 6/7/2020 envían Carta Documento poniendo fin a la relación contractual.
    6. Detallan los pagos efectuados.
  - b) De lo indicado por Stella Maris Ríos:
    1. Niega todas las acusaciones
    2. La obra empezó en mayo 2019.
    3. Menciona cambios en el proyecto, que pasa de 125 m<sup>2</sup> a 75 m<sup>2</sup> y termina en 200 m<sup>2</sup>, terminando el trabajo en mayo de 2020.
    4. Menciona modificaciones en la ejecución de la obra (dinteles, losa radiante).



Stella Maris Ríos - 1

  
  
LUIS GOÑI

- c) De lo indicado por Fernanda Soledad Drujera
  - 1. Niega todas las acusaciones
  - 2. Solo reconoce que estuvo implicada en la confección de los planos, no así en la dirección y ejecución de la obra.
- d) En la sentencia la jueza menciona:
  - 1. la falta de asesoramiento adecuado y la falta de pruebas de argumenten que las patologías detectadas son por factores ajenos a la profesional involucrada, teniendo en cuenta la idoneidad que debe tener *"pues es el experto, el constructor quien conoce sobre el tema"*. (III.b, foja 18/29)
  - 2. *"... ha existido responsabilidad de la constructora por los daños en la obra"* (IV, foja 20/29)
  - 3. Condena a Stella Maris Ríos y Fernanda Soledad Drujera pagar indemnización más intereses y costas, y completar la documentación (planos, habilitación de obra, habilitación municipal y a la entrega de las llaves).
- 5) Intimación judicial a Stella Maris Ríos y Fernanda Soledad Drujera para el pago de intereses al 9/5/2024 con fecha 13/6/2024 firmada por la jueza Verónica I. Hernández UJC 9.
- 6) Sentencia judicial por el pago de capital más intereses y costas a cargo de Stella Maris Ríos y Fernanda Soledad Drujera a los propietarios con fecha 3/10/2024 firmada por la jueza Verónica I. Hernández UJC 9.
- 7) Intimación judicial a Stella Maris Ríos y Fernanda Soledad Drujera para la entrega de la habilitación de obra, habilitación municipal y entrega de llaves el 3/10/2024 firmada por la jueza Verónica I. Hernández UJC 9.
- 8) La M.M.O. Stella Maris Ríos y Fernanda Soledad Drujera presentan descargo con fecha 10/4/2025 en donde informan que:
  - a) El loteo no estaba finalizado y por lo tanto no se contaba con escritura.
  - b) A razón de esto no se podían presentar planos ante la Municipalidad de General Roca.
  - c) La Cooperativa de Viviendas Rio Negro había autorizado la construcción, aunque no adjunta documentación que respalde dicho permiso.
  - d) Accede a construir a pesar de lo antedicho.
  - e) Indica textualmente *"Es cierto que nos realizaron una denuncia penal la cual hubo un juicio y fallo donde nos deslinda de cualquier mal proceder profesional y solo nos hace responsable de un daño moral de la señora de este señor por la tardanza de los trabajos, cabe destacar que no agarro la pandemia en cuanto a la documentación"* (SIC) y adjunta la sentencia del juicio.
  - f) Toledo inicia juicio en junio 2020.
  - g) El título de propiedad se consigue en septiembre 2020.
  - h) Fernanda Soledad Drujera no está matriculada.
  - i) Los propietarios nunca proveyeron la documentación para iniciar el trámite de aprobación de planos, y que fueron requeridos por medio de un abogado.
- 9) Se adjunta presentación ante el juez reclamando a los propietarios la documentación necesaria para presentar los planos con fecha 10/4/2025.

10) Nota del propietario al CPIT indicando el incumplimiento por parte de M.M.O. Stella Maris Ríos y Fernanda Soledad Drujera solicitando suspensión de la matrícula con fecha 11/4/2025.

Ante el presente resumen de las actuaciones la Comisión de Ética de la III Circunscripción emite el siguiente dictamen:

- a) La M.M.O. Stella Maris Ríos (Matrícula B1-624-2), ha faltado al Art. 1.2 del Consejo de Ética Profesional *"Es deber primordial de los matriculados, respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que de un modo u otro incidan en actos de la profesión. Es también deber primordial de los matriculados, velar por el prestigio de la profesión"*, teniendo en cuenta que inicio una obra sin la aprobación municipal correspondiente.
- b) Asimismo ha violado los Art. 2.1.1.1 *"Contribuir por su propia conducta profesional y todos los medios a su alcance, a que en el consenso público se forme y se mantenga un exacto concepto del significado de la profesión en la sociedad, de la dignidad que la acompaña y del respeto que merece"*, y el Art. 2.8.1 *"Incorre en falta de ética todo matriculado que cometa transgresión a uno o más de los deberes enunciados en los artículos de este Código, sus conceptos básicos y normas morales no expresados textualmente en el presente Código"*.

Esta Comisión de Ética de la III Circunscripción entiende que las faltas de la La M.M.O. Stella Maris Ríos (Matrícula B1-624-2), deben ser graduadas como graves. Por lo tanto sugerimos que en virtud del Artículo 21 de la Ley 3198 inciso c): *"El Consejo podrá imponer a los profesionales, por violación a la Ley o a las normas que reglen a las profesiones que la comprende, las siguientes sanciones graduadas de acuerdo a la gravedad de la falta y su reiteración: c) Suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) mes a un (1) año, con cesación total de la actividad profesional"*, corresponde aplicarle seis (seis) meses de suspensión en el uso de su Matrícula profesional con cesación total de la actividad profesional.

En relación a Fernanda Soledad Drujera se entiende que no está matriculada y que no corresponde analizar su actuación para este fin.

Nota: Esta Comisión recibió 38 fojas (veintiuna fojas) el 7/5/2025.



Federico Alberto Moreno  
Constructor  
Matrícula B2-287-3



José Luis Goin  
Ing. Civil  
Mat A-3110/3